



Expediente: **053180216791**
Radicado: **AU-00520-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/02/2024** Hora: **16:55:13** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0593-2013** del 31 de mayo del 2013, notificada de forma personal el día 12 de junio del 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA DIOSELINA RIVERA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.783.857, en un caudal de 0.028L/seg, para riego de un cultivo de tomate y mora, en beneficio del predio denominado **"EL POTRERITO"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-42876, con coordenadas X:851.591, Y: 1.187.548, Z: 2.425, X: 851.635, Y: 1.187.413, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado **CE-10361-2023** del 30 de junio del 2023, la señora **MARIA DIOSELINA RIVERA DE BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.783.857, presento ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de Riego, a generarse en el predio denominado **"EL POTRERITO"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-42876, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne.
3. Que la solicitud se da inicio mediante el radicado AU-02377-2023 del 06 de julio del 2023.
4. Que en atención a la visita realizada el día 26 de julio del 2023, La Corporación requirió a la señora **MARIA DIOSELINA RIVERA DE BEDOYA** mediante los radicados **CS-08664-2023** del 02 de agosto del 2023 y **CS-12141-2023** del 13 de octubre del 2023, para que presentara la siguiente información:

(...)

Dado que el permiso ambiental de concesión de aguas conlleva al cumplimiento de unas obligaciones, como: solicitar permiso de vertimientos, implementar obra de captación y control de caudal, etc, se debe informar quien asumirá las obligaciones que se deriven del permiso, si la propietaria del predio (María Dioselina Rivera Bedoya) o si el arrendatario.

En caso de que el arrendatario sea una empresa se debe allegar: certificado de existencia y Representación Legal, contrato de arrendamiento y oficio donde el arrendatario informe que aceptará las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

Si el arrendatario es una persona natural se debe adjuntar fotocopia de la cédula y contrato de arrendamiento y oficio donde el arrendatario informe que aceptará las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

- Informar el área que se tiene cultivada en tomate de aliño, e indicar el número de plantas, así mismo aclarar el área cultivada en mora.

-Ajustar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, en el cual debe: verificar los consumos reportados de 10m3, dado que estos deben estar acordes a lo que realmente se consume en la actividad agrícola, las actividades deben estar cuantificadas (Expresar numéricamente la cantidad) y cada una debe presentar sus respectivos costos, plantear otras actividades teniendo en cuenta que, de renovarse el permiso, sería para una vigencia de 10 años y verificar que para cada actividad propuesta se presenten los respectivos costos de inversión.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



- Allegar certificado de delineación y usos del suelo, expedido por planeación Municipal donde se especifique el área del predio, su zonificación dentro del POMCA del Río Aburrá, y en el cual se informe claramente si la actividad desarrollada (**Cultivo de tomate de aliño bajo invernadero y de mora**) es permitida, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente. (...)

4.1 Que los mencionados oficios de requerimientos fueron comunicados el día 02 de agosto del 2023 y el 13 de octubre de 2023, los cuales fueron enviados al correo electrónico "mariadioselinariveradebedoya@gmail.com" dichos requerimientos se comunicaron como se muestra en la imagen 1 Y 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:



IMAGEN 2.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





5. Se realizó la debida revisión del expediente ambiental **053180216791**, se procedió a revisar el correo enviado y se observó que no se dio el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante los oficios CS-08664-2023 del 2 de agosto del 2023 y CS-12141-2023 del 13 de octubre del 2023, como se puede constatar en la imagen 3. por lo tanto, al no reposar respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos precitados; lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-10361-2023** del 30 de junio del 2023.

IMAGEN 3.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:



“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la señora **MARIA DIOSELINA RIVERA DE BEDOYA**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante los radicados **CS-08664-2023** del 02 de agosto del 2023 y **CS-12141-2023** del 13 de octubre del 2023, dado que la información era necesaria para continuar con el **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado **CE-10361-2023** del 30 de junio del 2023 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con radicado **CE-10361-2023** del 30 de junio del 2023, presentada por la señora **MARIA DIOSELINA RIVERA DE BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.783.857, para uso de Riego, a generarse en el predio denominado **“EL POTRERITO”** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-42876, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **053180216791**, el contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA DIOSELINA RIVERA DE BEDOYA**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053180216791

Proyectó: Abg. Ximena Osorio.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 20 de febrero del 2024.